



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00010.00		
PROCESO	EJECUTIVO.		
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.		
DEMANDADO	ALFREDO ELIAS CAMPO TORNE.		

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al Despacho para lo de su cargo.

TERESA BEATRÍZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que el 19/10/2022 se recibió memorial por parte de la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificándose como apoderada de la parte demandante dentro del presente trámite, sin embargo, por medio de providencia de fecha 12 de mayo de la presente anualidad, fue aceptada la renuncia a un abogado y se le reconoce personería jurídica a la nueva apoderada, encontrándose ya acreditada, pero se advierte en el escrito presentado a fecha 19/09/2022, hay un mensaje de datos de fecha 20 de agosto de 2022, entre la oficina jurídica y la abogada Torres Barajas, que da cuenta de la gestión del trámite de la revocatoria y otorgamiento del poder, que no se ha solicitado formalmente ante este despacho, por lo tanto se requiere que se aclare quien será la apoderada que continuara con las etapas restantes de este proceso y seguir con el normal curso del proceso. *Sírvase proveer.*

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	ALFREDO ELIAS CAMPO TORNE.

Revisado el memorial electrónico fechado 19 de octubre de 2022 radicado por la parte demandante, se tiene que efectivamente el mismo no es claro al ser allegado por una nueva profesional del derecho que hasta la fecha no ha sido reconocida en el presente proceso por esta casa judicial, si bien es cierto, radica escrito electrónico en el que le otorgan poder para actuar el mismo no es claro en precisar a quien se lo revocan, por lo anterior, es necesario requerir a la parte demandante dentro de la presente causa a efectos de que aclare quien continuará con el trámite de las etapas restantes dentro de la litis. Para ello tendrá un término máximo de 30 días, so pena de que con su desatención se proceda a la aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 035 de Hoy 18 de noviembre de 2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bed2727404e228a061df7dae249f581e61f73e8e73dfb7a6f3ef88ede6fec66**
Documento generado en 17/11/2022 01:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>